



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1) Se modifica el artículo 4, que pasa a decir lo siguiente:

1.- Los vehículos históricos, entendiéndose por tal aquellos que reúnan los requisitos reglamentarios establecidos para tal catalogación en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto. Para la obtención de esta bonificación será preciso que el solicitante de la misma aporte duplicado o fotocopia compulsada de la resolución por la que se cataloga el vehículo como histórico.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto de titulares de vehículos eléctricos.

2).- Se incluye en la Ordenanza un nuevo artículo, del siguiente tenor:

Artículo 5.

A los efectos del reconocimiento de la exención establecida en el artículo 93.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para las personas de movilidad reducida y los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, será requisito necesario que junto a la solicitud de dicha exención, se aporte por el titular del vehículo documento expreso de declaración personal responsable acreditativa de que el mismo será utilizado para uso exclusivo del minusválido o persona de movilidad reducida, y de que conoce que el incumplimiento de esta condición y la obtención fraudulenta del beneficio de exención es motivo legal de sanción tributaria.

Los Yébenes 17 de mayo de 2016.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º I.- 3082